

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO
LEGISLATURA MUNICIPAL
AIBONITO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 4
PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 04-08-2019

SERIE 2019-2020

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. WILLIAM ALICEA PÉREZ A FORMALIZAR ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, A LOS FINES DE CEDER A DICHAS ENTIDADES LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS COMUNALES Y FACILIDADES RECREATIVAS Y OTRAS FACILIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LIBRE DE COSTOS, Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: Las Asociaciones de Residentes así como algunas entidades sin fines de lucro han demostrado tener la capacidad y entendimiento para administrar diversas facilidades del Gobierno Municipal, en beneficio de las comunidades que representan y con un bajo presupuesto, razón por la cual el Municipio Autónomo de Aibonito, entiende que la delegación a dichas entidades para que custodien y administren nuestras facilidades constituye una medida adecuada y de gran beneficio para las comunidades, así como para el Municipio.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 Inciso (r) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, dispone que los municipios tendrán los siguientes poderes:

§ 4051. Poderes

Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este subtítulo o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a)...

(c) Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la legislatura municipal."

POR CUANTO: La cesión de la custodia y administración de los centros comunales, facilidades recreativas y deportivas, así como otras facilidades del Gobierno Municipal a entidades sin fines de lucro, se justifica al amparo de las disposiciones del Artículo 9.014 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 9.014. — Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de Otras Facilidades a Entidades sin Fines de Lucro. (21 L.P.R.A. § 4464)

El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Solamente podrá hacerse la cesión

de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

Igualmente, los municipios podrán prestar libre de costo a organizaciones sin fines de lucro aquellas facilidades deportivas y recreativas y centros comunales que se encuentren bajo su titularidad, siempre que sean utilizados para llevar a cabo actividades afines a la comunidad y su razón de ser. No obstante, para la otorgación de la ayuda que antecede, no será necesaria la aprobación de la Legislatura Municipal.

Los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda como una limitación, en dicho reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados o la propiedad cedida se use conforme el fin de interés público para el cual sean concedidos y cualesquiera otros que se estimen necesarios o convenientes, incluyendo, también, la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a estas entidades.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Aibonito retendrá la titularidad de las facilidades que por esta Ordenanza se autoriza ceder a las Asociación de Residentes y entidades sin fines de lucro.

POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Se autoriza al Alcalde, Hon. William Alicea Pérez a formalizar acuerdos de colaboración con las Asociaciones de Residentes y con entidades sin fines de lucro, debidamente registradas ante el Departamento de Estado como corporaciones sin fines de lucro, con el propósito de ceder a estas entidades la custodia y administración de las facilidades del Gobierno Municipal que se entienda que pueden ser administradas por dichas entidades.

Sección 2da. El Municipio retendrá la titularidad como dueño de las facilidades cedidas a las asociaciones de residentes y a las entidades sin fines de lucro. El Municipio deberá pagar la factura de la luz y agua de dichas facilidades. Aquellas reparaciones mayores que sean necesarias en las facilidades cedidas serán a cargo del Municipio. El Municipio podrá colaborar con el mantenimiento de las facilidades cedidas a las Asociaciones de Residentes y entidades sin fines de lucro. De ordinario el mantenimiento le corresponde a las Asociaciones de Residentes y entidades sin fines de lucro.

Sección 3ra. El Municipio podrá hacer inspecciones a las facilidades cedidas a las Asociaciones de Residentes y entidades sin fines de lucro, y podrá requerir las reparaciones y corrección de los desperfectos y averías.

Sección 4ta. La Asociaciones de Residentes y entidades sin fines de lucro utilizarán las facilidades cedidas para actividades de índole cultural, social o cívica, relacionadas con el deporte y la recreación, actividades de índole familiar, tales como cumpleaños, bodas, bautizos, y otras celebraciones, clínicas de

adiestramiento y actividades educativas, tales como: seminarios, talleres, exámenes de aprovechamiento, conferencias, tertulias, y otras, actividades dirigidas a fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones concerniente a su comunidad. No se podrá llevar a cabo actividades auspiciadas por partidos políticos en las facilidades cedidas.

Sección 5ta. El Municipio Autónomo de Aibonito podrá en cualquier momento dejar sin efecto el acuerdo de colaboración si entiende que la Asociación de Residentes o la entidad sin fines de lucro está dando un uso inadecuado a las facilidades cedidas o no está brindando el mantenimiento apropiado a dichas facilidades. La Asociación de Residentes o la entidad sin fines de lucro vendrá obligada a ceder al Municipio dichas facilidades cuando el Municipio se proponga llevar a cabo alguna actividad oficial.

Sección 6ta. La Asociación de Residentes o la entidad sin fines de lucro deberá adquirir una póliza de responsabilidad pública por un monto no menor de \$300,000 y deberá asegurar los intereses del Municipio de Aibonito. La Asociación de Residentes o la entidad sin fines de lucro deberá relevar al Municipio de Aibonito de cualquier demanda o reclamación que pueda instarse como consecuencia de las actuaciones u omisiones de los representantes de esta en las operaciones de la facilidad cedida.

Sección 7ma. La Asociación de Residentes o la entidad sin fines de lucro deberá estar inscrita como una corporación sin fines de lucro ante el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, deberá aprobar un Reglamento donde se establezcan las normas de dicha entidad y deberá contar con una directiva que represente la misma.

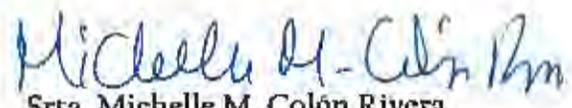
Sección 8va. La Asociación de Residentes o la entidad sin fines de lucro recibirá libre de costos la facilidad cedida por el Municipio de Aibonito. Además, podrá cobrar por el uso o arrendamiento de las facilidades cedidas, disponiéndose

que las tarifas serán razonables y que los fondos obrenidos deberán destinarse al mantenimiento y custodia de las facilidades.

Sección 9na: Esta Ordenanza inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado por la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, el 26 de agosto de 2019.


Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Presidente Legislatura Municipal


Srta. Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde de Aibonito, Puerto Rico, el 27 de agosto de 2019.


Hon. William Alicea Pérez
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aibonito, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 4, Serie 2019-2020, adoptada en Sesión Ordinaria el 26 de agosto de 2019, titulada:

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. WILLIAM ALICEA PÉREZ A FORMALIZAR ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, A LOS FINES DE CEDER A DICHAS ENTIDADES LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS COMUNALES Y FACILIDADES RECREATIVAS Y OTRAS FACILIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LIBRE DE COSTOS; Y PARA OTROS FINES.

Certifico además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Hon. Gerardo Zayas Martínez
Hon. Miguel A. Bisbal Vázquez
Hon. Ramón E. Meléndez Negrón
Hon. Marta V. González Rodríguez
Hon. José A. Veguilla Cartagena

Hon. Carmen M. Ayala Rosado
Hon. Guillermo N. Morales Rivera
Hon. Santos Soliván Rolón
Hon. Carlos R. Colón Miranda
Hon. Peter Mattina Canales
Hon. Tomás Alvarado Colón

Y con el voto en contra: Ninguno.

Y con la abstención: Ninguno.

Que la misma fue aprobada por el Alcalde, Hon. William Alicea Pérez, el 27 de agosto de 2019.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE expido la presente con mi firma y sello del Municipio Autónomo de Aibonito, hoy, 27 de agosto de 2019.


Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE AIBONITO
AIBONITO PUERTO RICO

ACUERDO DE COLABORACION PARA DELEGAR LA CUSTODIA Y
ADMINISTRACION DE LAS FACILIDADES DE _____

DE LA PRIMERA PARTE: El Municipio Autónomo de Aibonito, Puerto Rico, representado en este acto por su Alcalde, Honorable William Alicea Pérez, quien es mayor de edad, casado y vecino de Aibonito, Puerto Rico, quien ha sido autorizado a la firma del presente Acuerdo de Colaboración, de conformidad con las disposiciones de del Artículo 2.001, Inciso (r) la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al amparo de la Ordenanza Núm. _____, Serie 2019-2020, aprobada por la Legislatura Municipal de Aibonito.

DE LA SEGUNDA PARTE: _____ Inc., la cual es una corporación sin fines de lucro, debidamente registrada ante el Departamento de Estado, bajo el número _____, representada en este acto por _____, Presidente de la referida corporación, mayor de edad, casado y vecino de _____, Puerto Rico, cuyo número de seguro social es el 584-36-9238, quien ha sido autorizado a la firma de este contrato, de conformidad con Resolución aprobada por la Junta de Directores de dicha corporación, según declaración jurada firmada por su Secretario, _____, con fecha de _____ de _____ de 2019.

Ambas partes libre y voluntariamente han acordado el presente Acuerdo de Colaboración para la operación y administración de las facilidades de _____, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---PRIMERA: LA PRIMERA PARTE delega en LA SEGUNDA PARTE la administración y operación de las Facilidades de _____ con el propósito de actividades de índole cultural, social o cívica, relacionadas con el deporte y recreación, actividades de índole familiar, tales como cumpleaños, bodas, bautizos, y otras celebraciones, clínicas de adiestramiento y actividades educativas, tales como: seminarios, talleres, exámenes de aprovechamiento, conferencias, tertulias, y otras, actividades dirigidas a fomentar la participación ciudadana en la

toma de decisiones concerniente a su comunidad. No se podrá llevar a cabo actividades auspiciadas por partidos políticos en las facilidades cedidas.

---SEGUNDA: El Acuerdo de Colaboración La Administración y Operación de las Facilidades de _____ será por un término de cinco (5) años, libre de costos, disponiéndose que las partes podrán renovar este Acuerdo por un término adicional de cinco (5) años sujeto a negociación previo a la culminación del presente Acuerdo.

---TERCERA: LA SEGUNDA PARTE será responsable de reclutar los voluntarios que ofrecerán servicios a la comunidad. El Municipio Autonomo de Aibonito por su parte será responsable del pago de la electricidad, agua, teléfono, internet y reparaciones que requieran las facilidades. La SEGUNDA PARTE podrá establecer tarifas por el uso y acceso a las facilidades de _____ para su sustentabilidad; disponiéndose que el Municipio podrá utilizar dichas facilidades, libre de costo alguno, mediante la coordinación previa con los representantes de LA SEGUNDA PARTE. Quedará terminantemente prohibida la utilización de las facilidades de _____ para actividades de proselitismo político y para actividades que se aparten de los intereses culturales, cívicos, recreativos, deportivos y de las buenas costumbres del Municipio de Aibonito.

---CUARTA: LA SEGUNDA PARTE releva a LA PRIMERA PARTE de aquellas reclamaciones que pueda instar persona alguna por actuaciones u omisiones de los representantes de LA SEGUNDA PARTE por la operación de dichas facilidades por dicha entidad.

---QUINTA: Los ingresos que genere LA SEGUNDA PARTE, producto del presente ACUERDO, se utilizarán exclusivamente para la operación y administración de las facilidades de _____.

---SEXTA: LA SEGUNDA PARTE será responsable por daños ocasionados a personas o propiedad por cualquiera de sus empleados, voluntarios, agentes, concesionarios, subcontratistas, huéspedes, invitados o clientes, como resultado directo o indirecto de cualquier acto u omisión negligente o culposo. LA SEGUNDA PARTE CONTRATADA por este medio otorga un relevo a LA PRIMERA PARTE y acepta que asumirá responsabilidad por aquellas reclamaciones, demandas, querrelas o acciones civiles relacionadas con daños sufridos por aquellas personas que reciban daños en las facilidades de _____. LA SEGUNDA PARTE gestionará y conseguirá una póliza de seguro y responsabilidad pública con una compañía de seguros autorizada a operar en Puerto Rico, por virtud de la cual ambas partes estén protegidas

contra reclamaciones, demandas, lesiones o daños que sufra cualquier persona o propiedad como resultado de las acciones u omisiones negligentes o culposas de LA SEGUNDA PARTE CONTRATADA, de sus empleados, agentes, invitados, concesionarios, huéspedes, clientes y subcontratistas. La referida póliza tendrá una cubierta no menor de TRESCIENTOS MIL DÓLARES (\$300,000.00). LA SEGUNDA PARTE se obliga a mantener en vigor la referida póliza durante todo el término de vigencia del presente contrato, y además deberá suplir a LA PRIMERA PARTE evidencia documental fehaciente de la existencia de la misma. LA SEGUNDA PARTE notificará de inmediato a LA PRIMERA PARTE de la ocurrencia de cualquier accidente contemplado bajo las protecciones de cualquiera de las pólizas adquiridas por LA SEGUNDA PARTE. Estas pólizas deberán tener un endoso por el cual la aseguradora estará obligada a notificar a LA PRIMERA PARTE con treinta (30) días de antelación en caso de cancelación por cualquier causa. LA SEGUNDA PARTE proveerá notificación escrita con treinta (30) días de antelación a cualquier cancelación, cambio de cubierta o expiración de las pólizas. Luego de la notificación LA SEGUNDA PARTE someterá la documentación certificada a LA PRIMERA PARTE en caso de cancelación o renovación de dichas pólizas.

---SÉPTIMA: LA SEGUNDA PARTE cuando las circunstancias así lo requieran, será responsable de pagar las contribuciones, aportaciones, primas o tasas que correspondan por concepto de seguro social federal, seguro contra accidentes del trabajo, seguro por desempleo, seguro por incapacidad no ocupacional temporal, seguro social choferil, seguros médicos para empleados, seguros de vida para empleados, contribuciones sobre ingresos de los empleados, y cualquier otra aportación, tasa, prima o contribución, arbitrio, patente, arancel o derecho que corresponda ante cualquier organismo federal o estatal, de conformidad con las leyes aplicables.

---OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE manifiesta haber realizado una inspección de las facilidades de _____, las cuales admite haber recibido, estando debidamente preparadas para iniciar la administración y operación, estipulando la necesidad de reparación y mejoras en algunas de las áreas del lugar.

---NOVENA: LA SEGUNDA PARTE acepta la delegación antes descrita para administrar y operar las facilidades de _____, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones de este Acuerdo de Colaboración y con la Ordenanza Núm. _____ Serie 2019-2020.

---DÉCIMA: LA SEGUNDA PARTE permitirá a LA PRIMERA PARTE llevar a cabo inspecciones de las facilidades de _____ en todo momento, para determinar si es necesario realizar alguna reparación o corrección de algunas fallas, averías o desperfectos.

---DÉCIMA PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer ampliaciones y mejoras al inmueble y a las facilidades de _____ sin previa autorización de LA PRIMERA PARTE. Las ampliaciones y mejoras que se efectúen al inmueble objeto de este contrato deberán cumplir con el concepto original en términos de diseño y arquitectura, para lo cual deberá prepararse los planos y diseños correspondientes, los cuales requerirán la aprobación de LA PRIMERA PARTE.

---DÉCIMA SEGUNDA: LA PRIMERA PARTE podrá resolver el presente Acuerdo de Colaboración por las siguientes razones y fundamentos:

- a) Incumplimiento con las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables, así como a las leyes laborales, ambientales, a la permisología, a las ordenanzas municipales aplicables.
- b) Incumplimiento a las cláusulas esenciales del presente Acuerdo.
- c) En caso de insolvencia o radicación de quiebra por LA PRIMERA PARTE.

---DÉCIMA TERCERA: LA PRIMERA PARTE certifica y garantiza:

- A. Que al momento de suscribir este contrato ha rendido sus planillas de contribución sobre ingresos y de patentes municipales durante los cinco (5) años previos a este contrato y por el año corriente y no tiene deudas por tales conceptos, por contribución sobre la propiedad mueble o inmueble, o por cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con algún municipio o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo.
- B. Para el otorgamiento de este Acuerdo de Colaboración no ha sido necesario solicitar una dispensa de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.
- C. No ha tenido ni tiene casos pendientes en ningún Tribunal de Puerto Rico, ni ha sido acusado de ningún delito grave (felony) hecho que puede corroborar con copia de su expediente de antecedentes penales.

D. Certifica que al presente no sostiene en su carácter personal demanda ni litigio alguno contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, municipios o corporaciones públicas que represente conflicto de intereses con el presente contrato.

E. No tiene intereses creados con empleados ni Legisladores Municipales que puedan ser beneficiados con los ingresos económicos reflejados en este contrato.

---DÉCIMA CUARTA: El abandono por parte de LA SEGUNDA PARTE en el desempeño de sus funciones, se considerará una violación a este ACUERDO y será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE dé por terminado el presente ACUERDO sin ninguna limitación. De surgir esta situación, LA SEGUNDA PARTE será responsable por cualquier daño y perjuicio que fueren causados a LA PRIMERA PARTE ya sean estos en forma directa o indirecta.

---DÉCIMA QUINTA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, raza, edad, matrimonio, color, condición social, sexo, nacionalidad, incapacidad física, ni mental, ni condición de veterano, preferencia sexual e identidad de género, ni por ser víctima de violencia doméstica.

---DÉCIMA SEXTA: El Acuerdo de Colaboración para la operación de las facilidades de _____ será indelegable. La delegación de este Acuerdo de Colaboración a otra entidad será causa suficiente para dar por terminado el mismo. El incumplimiento de esta cláusula, por parte de LA SEGUNDA PARTE le hará responsable por cualquier daño y perjuicios que le fueren causados a LA PRIMERA PARTE ya sean éstos de forma directa o indirecta.

---DÉCIMA SEPTIMA: Conforme a los derechos y normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato, roman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes, y que fue certificado, registrado y remitido a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. De la misma forma no se continuará dando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración, exista una enmienda (Addendum) firmada por ambas partes. Las Enmiendas (Addendum) tendrán que seguir el mismo procedimiento del contrato original para su vigencia.

---DÉCIMA OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE en el descargo de su función profesional, tiene un deber de lealtad completa hacia LA PRIMERA PARTE lo que incluye el no tener intereses adversos a este organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con LA PRIMERA PARTE. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar al Municipio de Aibonito todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas, cualquier interés que pudiere

influir en el Municipio Autónomo de Aibonito al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia, por lo que no podrá divulgar información ni proveer documentos sin la debida autorización de LA PRIMERA PARTE a ninguna institución o persona particular, y reconoce que todo material e información (que aplique) que surja de los servicios que son objeto de este Acuerdo una vez concluido el presente Acuerdo será entregado a LA PRIMERA PARTE.

---DECIMONOVENA: LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, promueve aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. LA SEGUNDA PARTE evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

---VIGESIMA: LA SEGUNDA PARTE proveerá al Municipio Autónomo de Aibonito, al momento de firmar el presente contrato, los siguientes documentos, según apliquen:

A. DEPARTAMENTO DE HACIENDA:

1. Modelo SC 6088: Certificación de Radicación de Planilla de Contribución Sobre Ingresos para individuos durante los pasados cinco (5) periodos contributivos.
2. Modelo SC 2781: Certificación de Razones por las cuales el Contribuyente no está Obligado en Ley a Rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos. Si en el modelo SC 6088 indica que LA PARTE CONTRATADA no rindió planilla para alguno o en ninguno de los pasados cinco (5) periodos contributivos o si el mismo indica información no disponible para el año contributivo más reciente, deberá someter junto con el modelo SC 2781, copia con el sello de radicada de la primera página de la planilla.
3. Certificado de Incorporación (si es una entidad jurídica y se refleja que falta un periodo de pago en la forma SC 6088 y en la forma SC 2888 Corrección Manual a la Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos), deberá someter copia del certificado de incorporación expedido por el Departamento de Estado.
4. Modelo SC 6096: LA SEGUNDA PARTE deberá someter el Modelo SC 6096 que contiene la Certificación de Deuda, o documento donde se establezca que cumplimiento del Plan de Pago.

B. DEPARTAMENTO DE ESTADO:

1. Certificado de Buena Pro ("Good Standing") sólo para Corporaciones.
2. Certificado de Existencia o Certificación de Autorización para hacer Negocios en Puerto Rico (para Corporaciones Foráneas).

C. DECLARACIÓN JURADA:

1. Declaración Jurada ante Notario Público a tenor con la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018 "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico". Que disponga que no ha sido convicto y no se ha declarado culpable de delitos contra la integridad pública y/o malversación de fondos públicos.

---> **VIGÉSIMA PRIMERA:** El presente documento contiene el acuerdo total entre las partes y ninguna aseveración efectuada por cualquiera de las partes que no se ajuste a las cláusulas y condiciones de este ACUERDO tendrá la virtud de ampliar, modificar o alterar el mismo.

---> **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Este ACUERDO DE COLABORACION entrará en vigor el _____
 _____ HASTA EL _____ "No

obstante lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitida a la Oficina del Contralor.

---> **VIGÉSIMA TERCERA:** LA PRIMERA PARTE certifica que el presente ACUERDO DE COLABORACION ha sido revisado por los Asesores Legales y que el mismo cumple con todas las leyes, reglamentos estatales y federales, ordenanzas, órdenes ejecutivas, normas, cartas circulares, resoluciones, cualquiera otro criterio y disposiciones que sean de aplicación.

---> **EN TESTIMONIO,** de lo cual, los aquí comparecientes una vez leído el presente contrato y estando conforme en todas sus partes lo firman, hoy _____, en Aibonito, Puerto Rico.

MUNICIPIO DE AIBONITO

 Hon. William Alicea Pérez
 Alcalde
 SS Patronal: 660-43 3572
